



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00446

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: BAYRON RENE VARELA CARO
RADICADO: 630014003008-2019-00446-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por la parte actora mediante apoderado concernientes a la notificación del demandado vía correo electrónico; empero, no se tendrá en cuenta toda vez que:

1. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que indica lo siguiente: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Subrayas del juzgado).*

Frente a la notificación agotada en la dirección física conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, tampoco se tendrá por surtida, en virtud a que debe materializar primeramente la citación para notificación personal de acuerdo a los postulados del artículo 291 de la misma normativa.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada cumpliendo con lo aquí descrito y con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (vía correo electrónico) o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si opta por notificar en dirección física) y sin que sea viable mezclar ambas normas.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,



esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial obrante en el archivo 19pdf del expediente, y por ser procedente, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que EXPIDA nuevamente los oficios que comunican el embargo de salario y cuentas bancarias del demandado, remitiéndose al correo electrónico del abogado cobrojuridico@sauco.com.co para que lo diligencie y logre la materialización de las cautelas.

Procédase con lo aquí ordenado.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99484db634a6d32ecf0e69801543e5ac1c287cca2e6fb6a0ff1df5ebf0221ec2**

Documento generado en 13/09/2022 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>